



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00039-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00039-00
Demandante	MARIA CAROLINA BURGOS PINEDO
Demandado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Auto sustanciación No.	196
Asunto	Traslado de solicitud medida cautelar

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que a folio 12 de la demanda la parte demandante solicita como medida cautela la inclusion de la demandante en el proceso de selección No. 772 de 2018 convocatoria territorial Norte para el cargo de Profesional Universitario Area de al Salud Codigo 237 grado 6.

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 106 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Quando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En atención a la norma transcrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a los demandados Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre, para que se pronuncien sobre la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00039-00

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a los demandados Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre, para que se pronuncien sobre la medida cautelar de inclusión de la demandante MARIA CAROLINA BURGOS PINEDO en el proceso de selección No. 772 de 2018 convocatoria territorial Norte.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los demandados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, simultáneamente con el auto de admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa1afd17be9bdf3cb3ab3c84bd427cf34bfda14e3bca6c3312070510d2a0c8c9

Documento generado en 16/07/2020 08:03:10 AM